



230

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-105/2020
Agdos. N° 700-295/2020
N° 773-1341/2019 y
N° 782-88/2019
WSE

DECRETO N° 4708 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiola Rene Altamirano, D.N.I. N° 16.446.184, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Nivea del Valle Adera, en contra de la Resolución N° 723-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de abril de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 723-S-2020, se dispuso suspender preventivamente sin prestación de servicios ni goce de haberes por el término de sesenta (60) días, a la Sra. Altamirano conforme a lo establecido en los artículos N° 100° inc. 1), 2), 4), 5) y 23), N° 168°, 172° y 178° de la Ley N° 3161/74, remitiéndose las actuaciones a la Dirección Provincial de Personal para el inicio del sumario pertinente, notificada el 29 de abril de 2020;

Que, como consecuencia de tal decisorio la Odontóloga Altamirano interpuso el Recurso de Revocatoria pertinente, y producida la denegatoria tacita del mismo, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión cuestionada resulta ilegítima, con exceso de punición, ilegal y nula, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entiende que, la normativa aplicable a este caso en particular es Ley N° 1886 que en su artículo 130° establece: "El recurso jerárquico no procede: ...b) cuando los actos administrativos son preparatorios, de mero trámite o no importan decisión final", tal es el caso de los presentes obrados por el que estamos ante medidas preparatorias adoptadas, previamente a la decisión sobre el fondo del asunto que se resolverá con la sustanciación del sumario administrativo ante la Dirección Provincial de Personal;

Que, en concordancia se encuentra lo dispuesto por la Ley N° 3161/74 en sus artículos N° 178, 179°, 180° y lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo-Sala II, en Expte. N° C-66921/16, "La suspensión dispuesta aparece como legítima en la medida que, como regla a la autoridad administrativa correspondiente le atañe determinar en que casos, la permanencia del agente sumariado en sus funciones pueda ser perjudicial para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o la investigación (cfr. mutatis mutandi, dictamen de la Procuración del Tesoro de Nación 241:219) y afectar la adecuada prestación del servicio de que se trate....." (Conforme dictamen de Procuración del Tesoro de Nación 121:1566, 199:175, Fallos CSJN 254:43, 310:738);

Que, bajo este orden de ideas surge que a la fecha no existe sanción impuesta a la recurrente que fundamente sus agravios, por lo que la medida de suspensión consiste solo en una medida tutelar preventiva, con la finalidad legal de evitar el entorpecimiento de la investigación o la causación de mayores daños, facultad relacionada con la eficiencia de la organización administrativa;

QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
COPIA VISTA.



[Signature]
Dra. CLAUDIA GISELA HUANG
Jefe de Despacho



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

CDE. A DECRETO N°

4708

-S-

Que, el cuerpo legal interviniente estima que corresponde, el rechazo del recurso interpuesto por la Odontóloga Altamirano, por ser improcedente, debiendo emitirse el acto administrativo que así lo disponga, sin que el pronunciamiento signifique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos, al solo efecto de dar cumplimiento con lo normado por el artículo 33° de la Constitución Provincial;
Por ello, en uso de las facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Fabiola Rene Altamirano, D.N.I. N° 16.446.184, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Nivea del Valle Adera, en contra de la Resolución N° 723-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de abril de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome de razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

E LA PRESENTE COPIA
AUTENTICA DEL ORIGINAL
ALA VISTA.

Dr. CLAUDIA GISELA HUAMAN
A/C Jefatura de Democracia